

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE TUXTILLA Y TLACOJALPAN, VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral).
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia

Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el día 4 del mismo mes y año.

- V El 30 de octubre de ese año, el órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo **INE/CG933/2015** instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regularan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

- VI El 9 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG245/2016** y **OPLEV/CG249/2016**, por los que se reformaron, derogaron y adicionaron el Reglamento Interior y el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE (en adelante Reglamento).

- VII El 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne con la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- VIII El 11 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG261/2016**, por el que aprobó la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales, para el Proceso Electoral ordinario 2016-2017.

- IX** El Consejo General del OPLE, el 2 de diciembre de 2016, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG285/2016** por medio del cual se modificaron plazos establecidos en la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales, para el Proceso Electoral ordinario 2016-2017.
- X** El Consejo General aprobó en sesión extraordinaria iniciada el 15 de febrero y concluida el 16 de febrero, el Acuerdo **OPLEV/CG034/2017** por el que se designó a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral 2016–2017.
- XI** En el periodo comprendido en los días 20 al 24 de febrero, durante los cursos de inducción para los consejeros y funcionarios electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral 2016–2017 se tomó la protesta de ley a las y los Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios de los Consejos Municipales, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo 2 del Reglamento.
- XII** El día 28 de febrero del presente año, quedaron instalados los 212 Consejos Municipales del Estado de Veracruz y rindieron protesta los consejeros electorales y vocales ante sus respectivos consejos.
- XIII** El 4 de junio de 2017, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz; en ese sentido, este órgano colegiado celebró sesión permanente de vigilancia de la jornada electoral.
- XIV** El 7 de junio de 2017, el Consejo General celebró sesión permanente de vigilancia de los cómputos municipales, misma que culminó el 10 de junio siguiente.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o, como en el actual Proceso Electoral del Estado de Veracruz, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos.
- 6 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2016 y 2017 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 7 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.

- 8 En ese sentido, el OPLE para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101, párrafo segundo.

- 9 El artículo 170 fracciones VI, VII, IX y XII del Código Electoral dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral; el cual comprende entre otros, la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; el registro de postulaciones de candidatos; la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla.

- 10 En la fracción V, del artículo 36 de la Constitución General de la República establece que son obligaciones de los ciudadanos de la república: desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

- 11 Conforme a la fracción XVI, del artículo 108 del Código Electoral es atribución específica del Consejo General aprobar el nombramiento de los Consejeros Electorales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes, así como a los Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales, a propuesta que al efecto realice el Consejero Presidente, previa Convocatoria pública aprobada por el Consejo General.

- 12 El día 15 de febrero del año en curso, a través del Acuerdo **OPLEV/CG034/2017**, este Consejo General designó entre otros, a los integrantes de los Consejos Municipales de Tlacojalpan y Tuxtilla. El día 28 de febrero del mismo año quedaron formalmente instalados dichos consejos municipales.

- 13 Derivado de la comunicación establecida entre este Consejo General y los Consejos Municipales, en lo particular, los de Tlacojalpan y Tuxtilla, se planteó la necesidad de realizar una modificación en la integración de ambos consejos. Al encontrarse en la etapa de actos posteriores a la elección y atención de los recursos interpuestos ante el órgano jurisdiccional, este Consejo General propone que con fundamento en los criterios de movilidad previstos en el artículo 37 Bis, párrafo 1, incisos b) y c) y párrafo, 3 del Reglamento se realice la movilidad de los siguientes funcionarios:

NOMBRE	CARGO ACTUAL Y MUNICIPIO	CARGO PROPUESTO Y MUNICIPIO
MISAEEL ARRIJOJA GÓMEZ	CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TLACOJALPAN	CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TUXTILLA
MARÍA DEL ROSARIO COBOS REYES	CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TUXTILLA	SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TUXTILLA
ILIANA ALEJANDRA CARVAJAL DURÁN	SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TUXTILLA	CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TLACOJALPAN
ALEXIS GARCÍA MOLINA	CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TLACOJALPAN	CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TLACOJALPAN

- 14 Al no oponerse la propuesta anterior al marco constitucional y legal, este Consejo General con fundamento en el artículo 3, párrafo 2 del Reglamento que establece que *“Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes electorales generales, el Código y las demás disposiciones aplicables”*, también resulta aplicable al caso la jurisprudencia 16/2010 aprobada por unanimidad de votos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el 23 de junio de 2010 de rubro siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

- 15** En ese sentido, de acuerdo a las disposiciones normativas transcritas, se considera que es atribución del Consejo General aprobar la modificación de la integración de los consejos municipales de acuerdo a lo planteado en el Considerando 13 del presente Acuerdo, toda vez que es un caso no previsto por el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por lo que modificación propuesta no es contraria a derecho y a los principios rectores que rigen la vida de este Organismo Público, se considera procedente por lo tanto, la modificación de la integración de los Consejos Municipales de Tuxtilla y Tlacojalpan, para quedar de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO ACTUAL Y MUNICIPIO	CARGO PROPUESTO Y MUNICIPIO
MISAEAL ARRIOJA GÓMEZ	CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TLACOJALPAN	CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TUXTILLA
MARÍA DEL ROSARIO COBOS REYES	CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TUXTILLA	SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TUXTILLA
ILIANA ALEJANDRA CARVAJAL DURÁN	SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TUXTILLA	CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TLACOJALPAN
ALEXIS GARCÍA MOLINA	CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TLACOJALPAN	CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TLACOJALPAN

16 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c, de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101 párrafo segundo, 169, 170, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, así como el artículo 3, párrafo 2 del Reglamento para la Designación y Remoción de los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales,

Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículo 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General del OPLE emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la integración de los Consejos Municipales de Tuxtilla y Tlacojalpan, Veracruz, para el Proceso Electoral 2016-2017, conforme a lo previsto a continuación:

NOMBRE	CARGO ACTUAL Y MUNICIPIO	CARGO PROPUESTO Y MUNICIPIO
MISAEEL ARRIJOJA GÓMEZ	CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TLACOJALPAN	CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TUXTILLA
MARÍA DEL ROSARIO COBOS REYES	CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TUXTILLA	SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TUXTILLA
ILIANA ALEJANDRA CARVAJAL DURÁN	SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TUXTILLA	CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TLACOJALPAN
ALEXIS GARCÍA MOLINA	CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TLACOJALPAN	CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TLACOJALPAN

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que notifique el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los Consejos Municipales de Tuxtilla y Tlacojalpan.

TERCERO. Expídase el nombramiento correspondiente a los integrantes de los Consejos Municipales de Tuxtilla y Tlacojalpan, conforme a los cargos previstos en el resolutivo primero del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE